

Caleta Olivia, 2 de noviembre de 2001

**VISTO:**

El Expediente N° 02419-R-00; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mismo se tramita el recurso de reconsideración y apelación en subsidio interpuesto por el Lic. Federico de Palomera, contra la Resolución del Sr. Rector N° 340/00;

Que el Lic. Federico de Palomera reclama el pago de días de licencia no usufructuadas por razones de servicio correspondiente a los períodos 1997 y 1998 y previo informe de la Dirección de Personal y de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante Resolución N° 340/01 se deniega la solicitud interpuesta, fundándose en que no existen instrumentos legales que acrediten la suspensión de la licencia;

Que en su presentación el Lic. de Palomera argumenta que los motivos que sustentan la denegatoria del pago de la licencia no son válidos, plantea que el fundamento para denegar por no existir instrumentos legales de suspensión hace suponer que estuvo de vacaciones y agrega que ha suscripto instrumentos legales durante el período vacacional correspondiente a 1997 y 1998, lo que implica que estuvo trabajando;

Que del análisis de los actuados surge, de acuerdo al Dictamen N° 64/2001 que obra a fs. 225/226 que la prueba arroja certeza sobre que hubo de trabajar en período de receso 1997, que cuanto menos no usufructuó de un día de licencia que le correspondía y que existen indicios suficientes que hacen presumir que trabajó más de diez días, pero sin que surja de autos a cuanto ascienden los mismos, no obstante lo cual no procede su pago;

Que las condiciones para efectuar la transferencia de licencias están taxativamente establecidas en la Ordenanza 001 – Artículo 9 . inciso c) – Transferencias – “podrá ser transferida *integra o parcialmente al año siguiente por la autoridad facultada a acordarla, cuando concurren circunstancias fundadas en razones de servicio que hagan imprescindible adoptar esta medida no pudiendo por esta causa aplazarse por mas de un año...*”;

Que no existe instrumento legal que establezca la transferencia de licencia y además nunca pudo considerarse postergada y quedar pendiente la licencia más allá del máximo plazo legal de un año;

Que conforme lo prescripto en la reglamentación en vigencia los días de licencia de 1997 pudieron transferirse hasta el 30 de noviembre de 1999 y no usufructuadas a dicha fecha se pierden, lo que implica que ya no pueden ser consideradas como licencia pendiente;

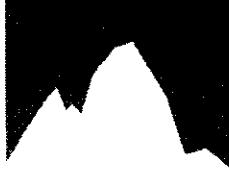
Que en cuanto a la licencia correspondiente al período 1998 se señala que se encuentra acreditada la prestación de servicios durante, cuanto menos, cuatro días durante un período de receso de 42 días, por lo que debe considerarse cumplido el término máximo de licencia que eventualmente le hubiera correspondido (máximo 35 días);

Que en consecuencia el Sr. Rector dicta la Resolución N° 641/01 mediante la cual rechaza el recurso de reconsideración interpuesto por el Lic. Federico de Palomera;

Que el recurso de que se trata lleva implícito el jerárquico en subsidio por lo que corresponde que las actuaciones sean de tratamiento del Consejo Superior;

Que la Comisión de Presupuesto y Reglamentaciones recomienda en su despacho no hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto en carácter subsidiario al de reconsideración, interpuesto por el Lic. Federico de Palomera y avalar en todas sus partes la Resolución N° 641/01 dictada por el Sr. Rector;

Que puesto a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad;



**UNPA**

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

Que tal lo dispuesto en el inciso r) del artículo 44 del Estatuto Universitario, la presente tramitación es atribución del Consejo Superior;

**POR ELLO:**

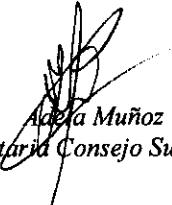
**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL  
R E S U E L V E :**

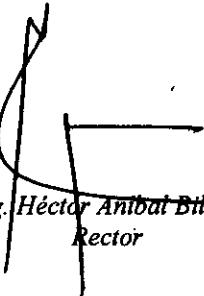
**ARTICULO 1º:** RECHAZAR el recurso jerárquico interpuesto en carácter subsidiario al de reconsideración, incoado por el Lic. Federico de Palomera, contra la Resolución de Rectorado N° 340/00.

**ARTICULO 2º:** CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución del Sr. Rector N° 641 de fecha 2 de octubre de 2001.

**ARTICULO 3º:** NOTIFICAR de la presente al Lic. Federico de Palomera.

**ARTICULO 4º:** TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.

  
Adela Muñoz  
Secretaria Consejo Superior

  
Ing. Héctor Aníbal Billoni  
Rector

**RESOLUCION**

**Nro. 172**

**ES COPIA**